



**REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

RESOLUCION MINISTERIAL NO. 233

POR CUANTO: El Acuerdo 2840 de 28 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de Salud Pública, tendrá entre sus funciones específicas, la de ejercer el control y la vigilancia sanitaria de todos los productos que pueden tener influencia sobre la salud humana.

POR CUANTO: El Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, número 2817 para el control administrativo, dictado de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto – Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado, correspondiendo a sus jefes, a tenor de lo dispuesto en el numeral 4, del apartado Tercero “Dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 132 de 24, de agosto de 1996, instituyó oficialmente al Buró Regulatorio para la Protección de la Salud, como el encargado de ejercer el control y vigilancia sanitaria de los productos que pueden tener influencia sobre la salud humana, el cual junto a otras entidades que le están subordinadas, como el Centro para el Control Estatal de la Salud de los Medicamentos, en su forma abreviada CECMED, y el Centro para el Control Estatal de Equipos Médicos, en su forma abreviada CCEEM, conforman el Organismo Regulador Nacional para la Protección de la Salud Pública.

POR CUANTO: Resulta necesario, aplicar medidas tendientes a fortalecer el control y la vigilancia sanitaria, entre ellas las encaminadas a prevenir el desvío y comercio ilícito de medicamentos de uso humano, equipos y materiales de uso médico, nacionales o de importación, de calidad y utilidad dudosa, adulterados o falsificados,

cuyo empleo puede constituir un riesgo para la salud de la población así como establecer los mecanismos que regulen las acciones a seguir con estos productos.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R E S U E L V O :

PRIMERO: Establecer el control sobre los medicamentos y materias primas relacionadas, equipos y materiales de uso médico, que sean decomisados, declarados en abandono u ocupados a personas naturales y jurídicas por las autoridades facultadas.

SEGUNDO: Se faculta al Director del Centro para el Control Estatal de la Calidad de los Medicamentos y al Director del Centro para el Control Estatal de Equipos Médicos, para dictar reglamentos, instrucciones e indicaciones que regulen y faciliten el mejor cumplimiento de lo establecido en el apartado Primero, previa consulta con el Director del Buró Regulatorio para la Protección de la Salud.

TERCERO: El Viceministro que atiende el programa de Medicamentos y Equipos Médicos, el Director del Buró Regulatorio para la Protección de la Salud, el Director del Centro para el Control Estatal de la Calidad de los Medicamentos y el Director del Centro para el Control Estatal de Equipos Médicos, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución Ministerial, en lo que a cada cual corresponda de acuerdo a su competencia.

COMUNÍQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma y archívese el original en la Dirección Jurídica del Organismo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en la Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de junio del 2005

Dr. José Ramón Balaguer Cabrera
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

CERTIFICO: -Que es copia fiel de su original que obra en los archivos de esta Dirección Jurídica. 13 de junio del 2005

Lda. Tania Ma. García Cabello
ASESORA JURIDICA